

ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ANDALUCIA SEVILLA

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto ambiental, del parque eólico “Chiclanejos” de 116,8 MW, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Cádiz. EXPDTE. PEol-927.

La solicitud de autorización administrativa previa del proyecto parque eólico “Chiclanejos” de 116,8 MW, y de su infraestructura de evacuación, ha sido admitida por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Las características del proyecto que se somete a información pública se indican a continuación:

- Expediente número: PEol-927.

- Órgano competente, a los efectos de autorizar el proyecto: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Órgano tramitador, a los efectos del trámite de información pública, consultas y notificaciones: Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

- Peticionario: Verdial Wind, S.L.

- Objeto de la solicitud: Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental.

- Finalidad del proyecto: La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables.

- Términos municipales: Medina Sidonia (Cádiz), Conil de la Frontera (Cádiz), Chiclana de la Frontera (Cádiz), Vejer de la Frontera (Cádiz), Puerto Real (Cádiz) y Jerez de la Frontera (Cádiz).

Características generales del proyecto:

- Parque Eólico Chiclanejos e infraestructura de evacuación:

• El parque eólico Chiclanejos de 116,8 MW de potencia instalada, está formado por 17 aerogeneradores. El Parque Eólico Chiclanejos estará comprendido por 6 módulos (Barrio Nuevo, El Algarrobillito, Las Navas, Los Naveruelos, Tarage y Zanejos) que conducirán la generación mediante circuitos subterráneos de media tensión. El módulo Tarage (27,80 MW) evacuará la energía en la SE Concentradora Jándalo 30/132/220kV, promovida por Verdial Wind S.L.. Los módulos Los Naveruelos (20,40 MW) y Las Navas (13,60 MW) evacuarán en la SE Chiclanejos I 30/132 kV, promovida por Verdial Wind S.L.. Los módulos Barrio Nuevo (13,60 MW), El Algarrobillito (20,40 MW) y Zanejos (21,00 MW) evacuarán en la SE Chiclanejos II 30/132 kV, promovida por Verdial Wind S.L.. Incluye viales de acceso y obra civil para instalación y mantenimiento.

• Subestación concentradora Chiclanejos I 30/132 kV: Recibirá parte de la energía generada por el parque eólico Chiclanejos de 116,8 MW de potencia instalada (módulos Los Naveruelos y Las Navas), por medio de líneas subterráneas de 30 kV. En esta Subestación se elevará la tensión hasta los 132 kV mediante un transformador 30/132 kV de 55 MVA. Promovida por Verdial Wind S.L.

• Línea subterránea de alta tensión 132 kV Subestación concentradora Chiclanejos I – Subestación concentradora Chiclanejos II: Con origen en la subestación concentradora Chiclanejos I 30/132 kV, conducirá la energía generada por el parque eólico a través de simple circuito, una terna, subterráneo 132 kV hasta la subestación concentradora Chiclanejos II 30/132 kV. La longitud de la línea subterránea es de 6,36 km. Promovida por Verdial Wind S.L.

• Subestación concentradora Chiclanejos II 30/132 kV: Recibirá parte de la energía procedente del parque eólico Chiclanejos de 116,8 MW (módulos Barrio Nuevo, El Algarrobillito y Zanejos), por medio de líneas subterráneas de 30 kV. En esta Subestación se elevará la tensión hasta los 132 kV mediante un transformador 30/132 kV de 80 MVA. Promovida por Verdial Wind S.L.

• Línea subterránea de alta tensión 132 kV Subestación concentradora Chiclanejos II – Subestación concentradora Ruano (línea promovida por Verdial Wind S.L.): Con origen en la subestación concentradora Chiclanejos II 30/132 kV, conducirá la energía generada por el parque eólico a través de simple circuito, una terna, subterráneo 132 kV hasta la subestación concentradora Ruano 30/132 kV. La longitud de la línea subterránea es de 8,65 km.

• Subestación concentradora Ruano 30/132 kV (promovida por Verdial Wind S.L.): Recibirá la energía procedente de la subestación Chiclanejos II 30/132 kV por medio de una línea subterránea de 132 kV y la energía procedente de otros promotores. Compuesta por un transformador de potencia intemperie con sus elementos de protección y maniobra.

• Línea subterránea de alta tensión 132 kV Subestación concentradora Ruano – Subestación concentradora Jándalo (promovida por Verdial Wind S.L.): Con origen en la subestación concentradora Ruano 30/132 kV, conducirá la energía generada por el parque eólico a través de doble circuito, una terna, subterráneo 132 kV hasta la subestación concentradora Jándalo 30/132/220 kV. La longitud de la línea subterránea es de 9,414 km.

• Subestación concentradora Jándalo 30/132/220 kV (promovida por Verdial Wind S.L.): Recibirá parte de la energía generada por el parque eólico Chiclanejos de 116,8 MW de potencia instalada (módulo Tarage), por medio de líneas subterráneas de 30 kV y elevará la tensión hasta los 220 kV mediante un transformador 30/220 kV de 175 MVA. También recibirá la energía procedente de la subestación concentradora Ruano 30/132 kV por medio de una línea subterránea de 132 kV y elevará la tensión hasta los 220 kV mediante un transformador 132/220 kV de 200 MVA y la energía procedente de la Subestación Concentradora Limpizul 30/132 kV por medio de una línea Aero-subterránea de 132 kV, elevando la tensión

hasta los 220 kV mediante un transformador 132/220 kV de 170 MVA. Compuesta por tres transformadores de potencia intemperie con sus elementos de protección y maniobra.

• Línea subterránea de alta tensión 220 kV Subestación concentradora Jándalo – Subestación compensadora La Martelilla (promovida por Verdial Wind S.L.): Con origen en la subestación concentradora Jándalo 30/132/220 kV, conducirá la energía generada por el parque eólico Chiclanejos y otros promotores, a través de simple circuito, una terna, subterráneo 220 kV hasta la subestación compensadora La Martelilla 220 kV, promovida por el promotor Benbros Solar 1 S.L. La longitud de la línea subterránea será de 21,521 km.

- Infraestructuras de evacuación conjunta:

• Subestación compensadora La Martelilla 220 kV (promovida por el promotor Benbros Solar 1 S.L.): La energía generada procedente del parque eólico Chiclanejos de 116,8 MW de potencia instalada, llegará a la subestación de compensación denominada La Martelilla 220 kV. En esta subestación convergerá la energía de diferentes promotores y contará con cuatro (4) posiciones de entrada de línea, siete (7) posiciones de compensación, dos (2) posiciones de reserva y una (1) posición de línea de salida. La salida se hará de manera subterránea en 220 kV hasta la subestación seccionadora La Martelilla 220 kV, promovida por el promotor Benbros Solar 1 S.L.

• Línea subterránea de alta tensión 220 kV (promovida por el promotor Benbros Solar 1 S.L.): Con origen en la subestación compensadora La Martelilla 220 kV, evacuará la energía del parque eólico Chiclanejos y la energía de los promotores que convergen en dicha subestación hasta la subestación seccionadora La Martelilla 220 kV a través de un doble circuito en disposición tresbolillo en paralelo. La longitud de la línea subterránea será de 4,9 km.

• Subestación seccionadora La Martelilla 220 kV (promovida por el promotor Benbros Solar 1 S.L.): La energía generada procedente del parque eólico Chiclanejos de 116,8 MW potencia instalada y la energía de los promotores que convergen en dicha subestación, llegará a la subestación seccionadora La Martelilla 220 kV. Esta subestación contará con dos (2) posiciones de línea de entrada y una (1) posición de línea de salida. La salida se hará a través de una línea aérea en 220 kV hasta la Subestación Cartuja 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.

• Línea aérea de alta tensión 220 kV (promovida por el promotor Benbros Solar 1): La energía del parque eólico Chiclanejos, y la energía de los promotores que convergen en la subestación compensadora La Martelilla 220 kV, evacuará desde la subestación seccionadora La Martelilla 220 kV hasta la Subestación Cartuja 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, S.A. La longitud de la línea aérea será de 0,5 km.

El anteproyecto y estudio de impacto ambiental han de someterse a información pública, debiendo darse traslado a las administraciones públicas y a los organismos afectados, solicitándoles su conformidad, oposición o reparos a las instalaciones proyectadas, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la tramitación de la autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

El órgano sustantivo competente para resolver las solicitudes de autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas y el órgano competente para resolver la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, correspondiendo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Andalucía la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Andalucía, sita en Plaza de España, torre sur, 2ª Planta. 41013 Sevilla, y para que, en su caso, puedan presentarse, en el referido plazo, por algunos de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que se consideren oportunas a la instalación proyectada.

A este respecto, de conformidad con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, los proyectos de ejecución estarán accesibles a través del siguiente enlace:

https://mpt.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html

enlace corto:

https://acortar.link/tramites_info_publica_electricidad

y se podrán presentar dichas alegaciones a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, accesible, con código de órgano EA0040241 - Subdelegación del Gobierno en Sevilla - Área Funcional de Industria y Energía, a través de:

<https://reg.redsara.es/>

y citando “Alegaciones al procedimiento de tramitación de PEol-927”

Sevilla, ocho de octubre de dos mil veinticinco. El Director del Área de Industria y Energía. Jose Manuel Almendros Ulibarri. Firmado. **Nº 159.226**

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN "PSFV ARCOS DE LA FRONTERA 1", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ).

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: ABEI ENERGY CSPV TWO, S.L
- Domicilio: Avda. Brillante, nº32, C.P. 14012 Córdoba.
- Términos municipales afectados: Medina Sidonia (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica "PSFV ARCOS DE LA FRONTERA 1" de 31,53 MW de potencia instalada y 26,69 MW de capacidad de acceso (AT-14367/20).

Infraestructura de Evacuación

Línea aérea/subterránea de 30 kV hasta la subestación "NAVUELOS 30/220 kV" titularidad de EDP Renovables

Tipo:	Línea mixta aérea/subterránea
Tensión:	30 kV
Número de circuitos:	1
Número de cables:	6
Longitud total:	8,807 km

• Primer tramo subterráneo (SC- Apoyo 1)

Tipo Conductor:	RHZ1-0L 18/30 kV 1x630mm ² K AL+H25
Longitud:	311 m

• Tramo aéreo

Tipo Conductor:	LA-380 (337-AL1/44-ST1A)
Longitud:	5,323 km

• Segundo tramo subterráneo (Apoyo 31 - SET)

Tipo Conductor:	RHZ1-0L 18/30 kV 1x630mm ² K AL+H25
Longitud:	3,176 km

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

A estos efectos, en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de sus titulares.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz, de la Junta de Andalucía, sita en Calle Fernando el Católico 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004 Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo período a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la mencionada Ley.

Doce de septiembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

**ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA ELÉCTRICA
AÉREA/SOTERRADA DE EVACUACIÓN DEL PROYECTO PSFV ARCOS DE LA FRONTERA 1**

		Tramo Aéreo Línea					Superficies Totales Aproximadas								
Titularidad		Listado Parcelas Afectadas													
NIF	Número	Polígono	Parcela	Provincia	Municipio	Ref. Catastral	Longitud (m)	Ocup. Permanente (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)	Ocup. Afección (m ²)	Ocup. Apoyos (m ²)	Nro. Apoyos	Servidumbre Permanente Acceso (m ²)	Afectado por:	
25717801Y	2	57	6	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000060000ZJ	213,03	1731,7	4261,11	3862,81	18,51	1,1	648,62	Línea	
S4111001F	3	57	9002	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057090020000ZE	15,52	111,95	309,94	267,18	--	--	--	Línea	
A11041092	4	57	7	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000070000ZE	133,11	843,84	2662,17	2175,48	55,5	1	1483,85	Línea	
31234740G	5	57	8	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000080000ZS	358,86	2585,12	7177,17	6173,82	140,51	2	2356,82	Línea	
A11041092	6	57	9	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000090000ZZ	258,71	1694,91	5174,38	4283,17	69,6	2	582,36	Línea	
S4111001F	7	57	9007	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057090070000ZW	25,29	269,79	505,76	520,79	--	--	--	Línea	
S4111001F	8	80	9006	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080090060000ZL	17,28	178,21	345,47	350,12	--	--	--	Línea	
A41034224	9	80	1	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000010000ZZ	532,27	3233,73	10645,53	8560,94	65,3	4	3607,53	Línea	

Tramo Aéreo Línea														
Titularidad	Listado Parcelas Afectadas						Superficies Totales Aproximadas							
NIF	Número	Polígono	Parcela	Provincia	Municipio	Ref. Catastral	Longitud (m)	Ocup. Permanente (m²)	Ocup. Temporal (m²)	Ocup. Afección (m²)	Ocup. Apoyos (m²)	Nro. Apoyos	Servidumbre Permanente Acceso (m²)	Afectado por:
S4111001F	10	80	9001	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080090010000ZB	32,7	196,48	654	523,36	--		130,8	Línea
A41034224	11	80	2	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000020000ZU	76,55	513,92	1621,53	1332,45	--		307,09	Línea
S4111001F	12	80	9002	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080090020000ZY	149,61	831,97	2950,54	2290,34	12,84	0,72	332,44	Línea
A41034224	13	81	15	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A081000150000ZB	69,77	324,73	857,98	732,73	4,96	0,28	275,68	Línea
B11575594	14	81	13	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A081000130000ZW	31,57	176,56	1041,91	725,89	19,8	1	1113,77	Línea
A41034224	15	81	16	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A081000160000ZY	--	--	0,35	--	--		--	Línea
B11575594	16	80	5	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000050000ZA	5,17	27,89	145,34	100,8	--		--	Línea
B11575594	17	80	6	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000060000ZB	1223,39	7800,5	24498,86	20069,82	223,49	7,9	4706,78	Línea
P1102300I	18	79	9001	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A079090010000ZR	79,02	612,81	1584,8	1392,87	1,38	0,1	316,06	Línea
B11575594	19	79	1	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A079000010000ZT	483,74	3410,91	9674,92	8247,97	28,35	2	2920,39	Línea
B98532229	20	79	3	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A079000030000ZM	700,52	5392,98	14012,29	12401,02	61,51	4	2803,22	Línea
P1102300I	21	78	9001	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078090010000ZS	10,94	139,08	231,33	264,7	--		1934,19	Línea
B98532229	22	78	5	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000050000ZE	434,18	5490,68	8712,72	9851,78	16,88	1	2819,96	Línea
S4111001F	23	78	9005	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078090050000ZW	10,89	124,28	174,05	201,74	--		41,56	Línea
B11694197	24	78	6	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000060000ZS	421,73	3764,42	8434,56	7982,64	60,72	2	905,89	Línea
P1102300I	25	78	9002	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078090020000ZZ	12,28	130,6	245,65	253,3	--		3429,79	Línea
75736464V	26	78	7	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000070000ZZ	17,03	164,71	340,52	336,57	91,01	1	121,45	Línea

Tramo Soterrado Línea														
Titularidad	Listado Parcelas Afectadas						Superficies Totales Aproximadas							
NIF	Número	Polígono	Parcela	Provincia	Municipio	Ref. Catastral	Longitud (m)	Ocup. Permanente (m²)	Ocup. Temporal (m²)	Afectado por:				
75736464V	26	78	7	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000070000ZZ	144,82	434,46	1138,46	Línea				
B11694197	27	78	9	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000090000ZH	560,57	1681,71	4879,82	Línea				
31529190P	28	78	32	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000320000ZR	155,86	467,59	1394,2	Línea				
75738589A	29	78	33	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000330000ZD	119,13	357,38	933,92	Línea				
31237579Z	30	78	27	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000270000ZO	36,36	110,97	376,1	Línea				
32860921Q														
75784382A														
31214563K														
31575913H														
75808446D														
76083083A														
49567396G														
75758300A														
B81778193														
34046940V														

Tramo Soterrado Línea										
Titularidad	Listado Parcelas Afectadas						Superficies Totales Aproximadas			
NIF	Número	Polígono	Parcela	Provincia	Municipio	Ref. Catastral	Longitud (m)	Ocup. Permanente (m²)	Ocup. Temporal (m²)	Afectado por:
75743803L	30	78	27	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000270000ZO	36,36	110,97	376,1	Línea
34046083B										
52303340Y										
31811518B										
46023398F										
08919308T										
75880025N										
75885945K										
78961966E										
32861175V	31	78	49	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000490000ZG	116,33	347,07	1144,59	Línea
31210459B										
31211738W										
A11625548	32	78	16	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000160000ZY	377,75	1133,26	3399,98	Línea
B72331440	33	78	17	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000170000ZG	166,54	499,63	1498,9	Línea
B72331440	34	78	18	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000180000ZQ	734,2	2202,55	5427,98	Línea
B72331440	35	78	19	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000190000ZP	158,6	475,86	2607,2	Línea
S4111001F	36	63	9011	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063090110000ZP	91,05	273,16	699,66	Línea
31391958V	37	63	59	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063000590000ZD	--	--	118,17	Línea
18008135D	38	63	54	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063000540000ZF	240,17	720,51	2162,78	Línea
X0909538A										
18008135D	39	63	66	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063000660000ZE	275,15	824,27	2408,42	Línea
X0909538A										

Nº 149.858

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Expediente: 11/14/0228/2025

Fecha: 18/09/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: SUSANA MIGUEZ MATEOS

Código 11100052142025.

Visto el ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Y ACUERDO REGULADOR DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL de fecha 31 de julio de 2019, por el que se incrementa las cuantías por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral del personal municipal, tanto funcionario como laboral con efectos de 1 de agosto de 2019 que por error material no se procedió a la publicación, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 09-09-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1 /1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100 /2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Y ACUERDO REGULADOR DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL de fecha 31 de julio de 2019, por el que se incrementa las cuantías por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral del personal municipal, tanto funcionario como laboral con efectos de 1 de agosto de 2019, n el correspondiente

Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos e de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 18 de septiembre de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

SEBASTIÁN PIZARRO COLORADO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2019 adoptó, a su punto 11º del orden del día, el siguiente acuerdo:

*PUNTO 11º: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE MEJORAS Y CONVENIO COLECTIVO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1999, RESPECTO A LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de agosto de 2019: "PROPOSICIÓN

Que eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno por parte de la Alcaldía Presidencia.

Por providencia de esa Alcaldía Presidencia de fecha 31/07/2019 se dio orden de instrucción de expediente para la revisión de las cantidades establecidas para el abono de los servicios extraordinarios del personal municipal, tanto funcionario como laboral, con efectos de 1 de agosto de 2019.

Considerando que corresponde al Ayuntamiento Pleno determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a las gratificaciones por prestación de servicios extraordinarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Efectuados los trámites y emitidos los informes preceptivos, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo de Mejoras y el Convenio Colectivo de los empleados y empleadas municipales en cuanto a actualizar la siguiente tabla de cuantías del precio hora por realización de servicios extraordinarios que resultará de aplicación a aquellos que se realicen a partir del 01/08/2019:

Grupo	Horas Extras	H. Extras Nocturnas	H. Extras Festivas	H. Extras Festivas Nocturnas	H. Extras Festivas Especiales	H. E. F. Especiales Nocturnas
A1	25,67€	27,53€	29,39€	31,25€	34,97€	36,84€
A2	24,67€	26,53€	28,39€	30,25€	33,97€	35,84€
C1	22,15€	24,01€	25,87€	27,73€	31,45€	33,32€
C2	21,15€	23,01€	24,87€	26,73€	30,45€	32,32€
AP	18,70€	20,56€	22,42€	24,28€	28,00€	29,87€

SEGUNDO.- Continuar con los trámites necesarios por parte de la unidad administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento para llevar a efecto dicha actualización.”

Visto el siguiente informe emitido por el Jefe de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, Emilio del Río Sainz, de fecha 5 de agosto de 2019:

“ASUNTO: INCREMENTO DE LAS CUANTÍAS POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL.

En relación al asunto de referencia, el funcionario que suscribe, emite el presente informe preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Antecedentes

1. Por providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 31/07/2019, se da orden de instrucción para proceder al incremento de las cantidades establecidas para el abono de los servicios extraordinarios del personal municipal.

2. A tal efecto, con la misma fecha se procedió a la convocatoria de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puerto Real, que en sesión de 02/08/2019, al punto 2º del orden del día MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE MEJORAS y CONVENIO COLECTIVO DE 31/12/1999 RESPECTO A LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, alcanzó acuerdo con el pronunciamiento favorable del Ayuntamiento y las secciones sindicales CCOO y AO y la abstención de CSIF, conforme al siguiente cuadro:

Grupo	Horas Extras	H. Extras Nocturnas	H. Extras Festivas	H. Extras Festivas Nocturnas	H. Extras Festivas Especiales	H. E. F. Especiales Nocturnas
A1	25,67€	27,53€	29,39€	31,25€	34,97€	36,84€
A2	24,67€	26,53€	28,39€	30,25€	33,97€	35,84€
C1	22,15€	24,01€	25,87€	27,73€	31,45€	33,32€
C2	21,15€	23,01€	24,87€	26,73€	30,45€	32,32€
AP	18,70€	20,56€	22,42€	24,28€	28,00€	29,87€

3. En la actualidad el importe que se viene percibiendo por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral por todo el personal municipal es el siguiente:

Grupo	HE	HEN	HENF	HEFE	HENFE	HEF
A1	14,37	16,26	25,77	24,05	20,33	18,28
A2	12,97	14,90	24,40	22,70	18,98	16,95
C1	11,92	13,89	23,36	21,67	17,64	15,92
C2	10,54	12,55	22,02	20,33	16,26	14,57
APF	9,89	11,99	21,89	19,78	15,90	14,13

Donde:

HE: Hora extra normal

HEN: Hora extra nocturna

HENF: Hora extra nocturna en festivo

HEFE: Hora extra en festivo especial

HENFE: Hora extra nocturna en festivo especial

HEF: Hora extra en festivo

Dichos importes devienen del acuerdo regulador y convenio colectivo vigente aprobado en 1996 y, en términos generales, vienen siendo actualizadas conforme a las revisiones salariales aplicadas a las retribuciones del personal al servicio de la entidad.

4. A la vista del acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puerto Real, sin incluir el plus de mayor dedicación, el importe destinado al abono de horas extraordinarias en el ejercicio 2018 supuso 185.742,71 EUR, si se trasladase el mismo número de horas realizadas en 2018 a la tabla salarial propuesta el importe a abonar hubiera sido de 310.190,33 EUR anuales. El importe al que ascendió el plus de mayor dedicación en 2018 ha sido de 406.793,55 EUR.

5. En el período de enero a junio de 2019 el importe destinado al abono de horas extraordinarias ha sido de 108.780,41 EUR y el importe del plus de mayor dedicación para el mismo período ha sido de 201.785,56 EUR.

6. El crédito para el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios consignado en el presupuesto prorrogado actualmente vigente asciende a 734.061,00 EUR sin incluir el importe de las cuotas patronales de la seguridad social que conllevan.

7. Una adecuada tabla salarial conforme al importe correspondiente a horas extras si se divide el sueldo base por cada grupo de clasificación para obtener el valor hora sería la siguiente:

Grupo	HE	HEN	HENF	HEFE	HENFE	HEF
A1	38,28	42,11	49,76	57,42	61,24	45,93
A2	33,10	36,41	43,03	49,65	52,96	39,72
C1	24,85	27,34	32,31	37,28	39,76	29,82
C2	20,68	22,75	26,89	31,02	33,09	24,82
APF	18,93	20,82	24,61	28,40	30,29	22,72

La aplicación de dicha tabla salarial en 2018 hubiera supuesto un abono de 345.830,32 EUR a los que añadiendo el importe de los 406.793,55 EUR del plus de mayor dedicación, hubiera supuesto un total –para 2018- de 752.623,87 EUR sobrepasando en 18.562,87 EUR el crédito disponible para gratificaciones por servicios extraordinarios. 8. Sea como fuere, un análisis de las tablas expuestas, pone de manifiesto que la propuesta de la parte social ajusta a derecho el importe de abono de la hora del personal municipal perteneciente al grupo profesional APF para ir perjudicando progresivamente al resto de los grupos en la medida que ascienden estableciendo un desajuste en la escalera salarial desproporcionado y sin que exista ningún motivo que lo justifique a juicio de este funcionario.

8. Se viene advirtiendo a los órganos de gobierno municipales y a la Intervención municipal desde el mes de enero del presente ejercicio la inexistencia de crédito suficiente en el capítulo I del presupuesto de gastos para hacer frente a las obligaciones retributivas contraídas y de obligado cumplimiento y que se reiteran en el presente ya que conforme a lo requerido por la Intervención Municipal en fecha 11/01/2019, se informó puntualmente por este funcionario en fecha 14/01/2019 sobre las necesidades de crédito por partidas presupuestarias, que se estiman necesarias para dar cobertura a los gastos previstos para el capítulo I del Presupuesto general de la entidad con propuesta de resolución de modificación presupuestaria del presupuesto de gastos de 2014 prorrogado para 2019 por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 28/12/2018 para poder atender los gastos correspondientes al capítulo I del presupuesto de gastos con indicación de aplicaciones presupuestarias y que ascendería a un total de 15.976.800 EUR.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

A) Que la subida salarial prevista en el Real Decreto Legislativo 24/2018, de 21 de diciembre, en una estimación inicial del 2,50 por ciento se cuantifica en 230.000 EUR, sin gastos sociales.

B) Que existe un compromiso de gasto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18/12/2018 para hacer efectivo el crédito presupuestario para atender la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2018 que se cuantifica en 148.000 EUR.

C) Que la subida de los gastos sociales de los empleados adscritos a la policía local en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre se cuantifica en 250.000 EUR.

D) Que existe un incremento de las bases de cotización de determinados grupos de cotización a la Seguridad Social y el propio incremento genérico por la aplicación de la subida salarial prevista en el apartado A).

E) Que existe un compromiso de gasto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15/01/2019, de conformidad con Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, para poder llevar a cabo las contrataciones de dicho programa, teniendo en cuenta que los gastos subvencionables a jornada completa para los grupos 4 a 10 son de 1.300 EUR mensuales y según se desprende de los datos de las memorias presentadas a la iniciativa, estamos considerando que para un total de 148 contratos de los 187, son necesarios unos 250.000 EUR que no están subvencionados toda vez que el establecimiento del salario mínimo profesional en 900 EUR hace imposible financiar la contratación con el importe de 1.300 EUR que se concede por trabajador/a.

F) Las contrataciones de personal laboral temporal existentes.

G) Las previsiones en materia de servicios extraordinarios para mantener el nivel actual de cobertura de los servicios municipales.

H) Las asignaciones por diferencia de retribuciones por trabajos de superior categoría que se vienen aplicando mensualmente en la nómina para mantener el nivel actual de cobertura de los servicios municipales.

De ello se ha venido dejando la debida constancia en los expedientes de nómina ordinaria de enero a julio de 2019, en cuanto a la necesidad de aprobación de un expediente de modificación presupuestaria so pena de no poderse llevar a efecto los planteamientos descritos en materia de retribuciones del personal al servicio de la entidad a lo largo del ejercicio de 2019. Los créditos iniciales del capítulo I del presupuesto de gastos del Ayuntamiento ascienden a 14.450.633,00 EUR por lo que existe una previsión de insuficiencia de crédito de 1.526.167,00 EUR que teniendo en cuenta el retardo de la contratación de determinadas obligaciones pudiera ser, real y efectivamente, de unos 850.000,00 EUR. Pero ello dependerá del valor de las horas extraordinarias que se pudiese establecer y el importante incremento del número de las mismas que se viene produciendo. En cualquier caso se informa de la necesidad de adoptar las medidas necesarias para paliar la insuficiencia de crédito que, a buen seguro, se producirán al final del ejercicio 2019.

Disposiciones estudiadas

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRRL).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Ley 30/1984 de 3 de agosto de medidas para la reforma de la función pública.

Real Decreto 861/1986 de 25 de Abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Partiendo de que los acuerdos de las entidades locales han de tener como referencia la legislación estatal sobre función pública en cualquier caso, debe imponerse que no se vulnere ninguna de las normas retributivas contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Los derechos retributivos de los funcionarios están contemplados en el Capítulo III del Título III si bien, en virtud de la Disposición Final 4ª apartado 2, producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto y, concretamente, según establece la Resolución de 21 de Junio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se publicaron Instrucciones de 5 de Junio de 2007 para la aplicación del EBEP en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, el capítulo indicado producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado de forma que, entretanto, y acordada la derogación de los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84 con el alcance establecido en la D.F 4ª.

En el caso de los derechos retributivos en los artículos 22 al 24 inclusive se enumeran los conceptos retributivos, su naturaleza y concepto. Concretamente, los artículos 23 y 24 disponen que:

"Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por: a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Por su parte, el artículo 24 regula las Retribuciones complementarias:

"La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo"

En estos artículos se sientan las bases del sistema retributivo aplicable a los funcionarios a partir de la vigencia del EBEP siendo el "mínimo común" aplicable.

Si ponemos en relación tales artículos con el 23 de la Ley 30/84 observamos que en aquellos se conserva la división y naturaleza coincidente en retribuciones básicas y complementarias y, respecto de estas últimas, coinciden los conceptos que se van a tener en consideración para regular las mismas aunque no se les da nombre concreto.

Siendo idénticos los conceptos y, puesto que no se han incluido las denominadas "horas extras" a retribuir de modo especial por realizarlas fuera del horario de trabajo, no cabe entender que los acuerdos, tal como se redactaron en un principio, tuvieran cobertura normativa.

Efectivamente el artículo 27 de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para 2007, que tiene carácter básico según el apartado 9, regula las Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública insistiendo en el objetivo retributivo de cada una de ellas y, respecto de las gratificaciones por servicios extraordinarios dispone:

"F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin. Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos".

SEGUNDO.- En cuanto al personal laboral, su régimen retributivo está asimilado por Convenio colectivo al del personal funcionario, (artículos 30 y ss del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Puerto Real). El artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores establece que las horas extraordinarias por trabajador, no podrá ser superior a 80 horas anuales y por las dificultades en cuanto a la tasa de reposición de efectivos como consecuencia de un Plan de Ajuste austericida, esta prohibición se viene incumpliendo sistemáticamente.

TERCERO.- El artículo 92 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 dispone que los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución que establece la competencia exclusiva del Estado respecto de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; .

Por su parte el artículo 93 dispone que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, que las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado y que las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

En estos artículos de la LBRL se mantiene que la referencia de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local es la regulación relativa

a estructura, criterios de valoración y límites y que, en todo caso, la cuantía se reflejará anualmente en el Presupuesto anual de la Corporación con arreglo a lo previsto en la legislación básica de la Función Pública.

CUARTO.- En el sistema retributivo de los funcionarios públicos, establecido en el EBEP y la Ley 30/1984 de Reforma de la Función Pública (LRFP) en general y, en particular para el ámbito local, en la LBRL y el Real Decreto 861/1986, no se prevé la forma de fijar el importe de las horas extra, ya que no se prevé este tipo de retribución. En el caso de los funcionarios la retribución que puede tener un concepto parecido son las gratificaciones extraordinarias.

QUINTO.- El artículo 24 del EBEP establece que «la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:... d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo».

Concuerda este precepto con el artículo 23.3.d de la LRFP que prevé que «son retribuciones complementarias... las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo».

SEXTO.- Por tanto es posible abonar gratificaciones por servicios extraordinarios en cuanto que tales servicios sean realizados fuera de la jornada normal, conforme al artículo 6 del citado Real Decreto 861/1986, a tenor del cual corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 7, así como de los criterios para la fijación concreta de su cuantía por parte del Alcalde, sin que exista una fórmula «oficial» vinculante, ni una limitación de su número al día, mes

o año, pues esta materia vendrá condicionada por la limitación del crédito para estas atenciones, que obviamente será para todos los funcionarios que sean requeridos para prestar estos servicios.

SÉPTIMO.- La gratificación es una retribución complementaria por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, tal y como dispone el art. 24 del EBEP.

En el ámbito de la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, la estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-. Dispone este artículo que las retribuciones complementarias de los funcionarios se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Las características de las gratificaciones se contienen en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, cuyo art. 6 dispone que las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Añadiendo que:

1º. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el art. 7.2.c) del propio Real Decreto.

2º. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la LRBRL.

OCTAVO.- Respecto al gasto, el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, pero que, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

Además, los gastos de personal tienen carácter prioritario respecto al resto de los gastos, tal y como señala el art. 187 TRLRHL, por lo que se insiste en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del capítulo I de gastos para hacer frente a las obligaciones que se generen.

NOVENO.- Finalmente, y por lo que respecta a la existencia de consignación a nivel de bolsa de vinculación jurídica, es importante destacar que, según establece el art. 153.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales -TRLRHL-:

"Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante".

Ello supone que:

1º. Los créditos para gastos han de destinarse a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados (art. 153.1 TRLRHL): principio de especialidad cualitativa.

2º. No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos (art. 25.2 del RD 500/1990, de 20 de abril): principio de especialidad cuantitativa.

3º. El cumplimiento de las citadas limitaciones deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos (art. 25.3 RD 500/1990).

El "nivel de vinculación jurídica" hace referencia al nivel -entre los distintos que se establecen en los presupuestos, según la clasificación u ordenación

del gasto- a partir del cual los créditos agrupados en los niveles inferiores podrán ver alterado su destino inicial, siempre y cuando dichos créditos se destinen a otros objetivos incluidos dentro del nivel de vinculación jurídica establecido ("bolsa" de vinculación jurídica).

DÉCIMO.- Ha existido proceso de negociación alcanzado acuerdo en Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puerto Real al tratarse de una materia contemplada en el artículo 37 del EBEP y ser común al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.

En razón de lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de revisión de las cuantías."

Visto el informe emitido por la Viceinterventora en funciones de Interventora General, Elena Clavijo González, de fecha 19 de septiembre de 2019.

Conocido el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019.

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete el asunto a votación, y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo de Mejoras y el Convenio Colectivo de los empleados y empleadas municipales en cuanto a actualizar la siguiente tabla de cuantías del precio hora por realización de servicios extraordinarios que resultará de aplicación a aquellos que se realicen a partir del 01/08/2019:

Grupo	Horas Extras	H. Extras Nocturnas	H. Extras Festivas	H. Extras Festivas Nocturnas	H. Extras Festivas Especiales	H. E. F. Especiales Nocturnas
A1	25,67€	27,53€	29,39€	31,25€	34,97€	36,84€
A2	24,67€	26,53€	28,39€	30,25€	33,97€	35,84€
C1	22,15€	24,01€	25,87€	27,73€	31,45€	33,32€
C2	21,15€	23,01€	24,87€	26,73€	30,45€	32,32€
AP	18,70€	20,56€	22,42€	24,28€	28,00€	29,87€

SEGUNDO: Continuar con los trámites necesarios por parte de la unidad administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento para llevar a efecto dicha actualización."

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Puerto Real a 8 de septiembre de 2025. Vº Bº LAALCALDESA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. Secretario General Accidental. Fdo.: SEBASTIAN PIZARRO COLORADO. N° 152.823

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Con fecha 21 de julio de 2025 la Alcaldía Presidencia ha dictado Decreto por el cual se aprueba inicialmente el Convenio Urbanístico de planeamiento a suscribir entre el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) y la Asociación de Vecinos Sector 3 Las Tres Piedras, con las siguientes determinaciones:

• **Ámbito:**

Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en el Sector 3 Tres Piedras del PGOU de Chipiona (Cádiz).

• **Promotor:**

Asociación de Vecinos Sector 3 Las Tres Piedras.

Lo que se expone al público por período de veinte días, que empezará a computarse desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOP, pudiendo los interesados formular las propuestas, alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Dicho expediente quedará de manifiesto en el Portal web del Ayuntamiento de Chipiona, Delegación de Urbanismo, y en la propia Oficina, sita en Plaza de Andalucía, s/n, en horario de atención al público.

A veintidós de julio de dos mil veinticinco. EL ALCALDE PRESIDENTE. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

N° 120.007

AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

Con fecha 25 de septiembre de 2025 el Pleno Corporativo, reunido en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 64/2025, bajo la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. IMPLEMENTACIÓN BOLSAS VINCULACIÓN ÁREAS DE GASTO (2, 3 Y 4) CAPÍTULOS (2 Y 4), del Presupuesto en vigor de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38.1 Real Decreto Legislativo 500/1990, de 20 de Abril, se hace público, a efectos de reclamaciones, que podrán ser interpuestas, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, del expediente, que se encuentra en la Intervención de este Ayuntamiento para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

26/09/2025. LAALCALDESA. Fdo.: Remedios Palma Zambrana. N° 152.807

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, alcalde-presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente Anuncio:

En el procedimiento de selección llevado a cabo por este Ayuntamiento para la provisión, como funcionario de carrera, de dos plazas de Administrativo de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público Adicional del Ayuntamiento de Chipiona correspondiente al año 2023, como finalización de este proceso selectivo, por decreto de fecha 30 de julio de 2025 y numero de 5475/2025 se procedió al nombramiento de Doña CRISTINA GÓMEZ MACÍAS, dni ***1483** como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Chipiona, en la plaza de Administrativo de Administración General, contemplada en la Oferta de Empleo Público Adicional del año 2023, tomando posesión de su plaza el día 1 de agosto de 2025.

Lo que se publica a los efectos oportunos en Chipiona a 26 de septiembre de 2025. El alcalde presidente, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

N° 152.811

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, alcalde-presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente Anuncio:

En el procedimiento de selección llevado a cabo por este Ayuntamiento para la provisión, como funcionario de carrera, de dos plazas de Administrativo de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público Adicional del Ayuntamiento de Chipiona correspondiente al año 2023, como finalización de este proceso selectivo, por decreto de fecha 30 de julio de 2025 y numero de resolución 5476/2025 se procedió al nombramiento de Doña SARA HEREDIA CATALÁN, dni ***4217** como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Chipiona, en la plaza de Administrativo de Administración General, contemplada en la Oferta de Empleo Público Adicional del año 2023, tomando posesión de su plaza el día 1 de agosto de 2025.

Lo que se publica a los efectos oportunos en Chipiona a 26 de septiembre de 2025. El alcalde presidente, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

N° 152.815

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Conil de la Frontera en relación al Expediente 3461/2025.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada fecha 18/09/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el PROYECTO REDELIMITACIÓN, DIVISIÓN POLIGONAL Y CAMBIO DE SISTEMA DE GESTIÓN EN UNIDAD DE EJECUCIÓN V 15 “Rosa de los Vientos II”, según documento técnico aportado, debiéndose tener en cuenta las consideraciones efectuadas en informe técnico obrante en el expediente previa aprobación definitiva.

SEGUNDO. Someter la redelimitación propuesta y sustitución de sistema de actuación a un período de Información Pública por período veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en el portal web del Ayuntamiento, conforme a la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común. Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.

TERCERO. Proceder simultáneamente a la notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos afectados considerando los datos que figuran en el Registro de la Propiedad, según la certificación expedida a tal efecto, y en los datos catastrales, para que, en el plazo de veinte días efectúen las alegaciones que estimen oportunas.”

Lo que se comunica y se traslada, comunicándose que quién desee consultar el expediente podrán realizar dicha consulta en la Oficina Técnica Municipal sita en la C/ Padre Ramírez esquina C/ La Virgen, en horario de Oficina de 9:00 Horas a las 13:30 Horas, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

25/09/2025. EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (Delegación de competencias de la sra. alcaldesa-presidenta en virtud del Decreto N.º 2218/2025 de 03/06/2025), Antonio Jesús Aragón Dorca. Firmado.

N° 152.818

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.barbate.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

TEXTO LEGAL

NUEVO SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN POR INEXISTENCIA DE INCREMENTO DEL VALOR

“Artículo 2 Supuestos de no sujeción”

2. No estarán sujetos al impuesto:

- El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19a de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

7. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o

de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.”

MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO. DOS MÉTODOS: OBJETIVO Y DIRECTO.

“Artículo 5. Base imponible:

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 y 7 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

a). Los dos posibles métodos regulados en el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 noviembre, para calcular la base imponible de la Plusvalía y son:

- Método objetivo (o tradicional): el cálculo de la base imponible consistirá en la multiplicación del valor catastral del suelo en el momento del devengo por los coeficientes aplicables según el período de generación y al resultado se le aplicará el tipo impositivo regulado en esta Ordenanza.
- Método directo (o real): el cálculo de la base imponible consistirá en, el importe de la transmisión actual minorado en el importe de la transmisión del bien reflejada en el título jurídico anterior, multiplicando dicho resultado por la proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total en el momento del devengo y al resultado se le aplicará el tipo impositivo regulado en esta Ordenanza. Para que la Administración pueda liquidar este impuesto conforme el método directo (o real) debe solicitarse expresamente por parte del interesado que, en todo caso, deberá aportar prueba en la que se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva.

b). La no solicitud expresa por parte del interesado de la elección del método directo (o real) con la aportación de la documentación necesaria para su cálculo, no permitirá a esta Administración el cálculo por dicho método viéndose avocada a la determinación de la base imponible por el método objetivo al tratarse de datos obrantes en esta Administración.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.”

ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE (CON POSIBILIDAD DE INCLUIR COEFICIENTE REDUCTOR).

“Artículo 5 bis. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto

con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción establecida en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.”

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

“Artículo 10. Gestión y régimen de declaración e ingreso

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Barbate la correspondiente declaración tributaria puede tener carácter de autoliquidación. La misma, deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- Situación física y referencia catastral del inmueble.
- Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
- En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:
 - Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

2) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

3) Fotocopia del certificado de defunción

4) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

5) Fotocopia del testamento, en su caso.

6. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

7. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Barbate se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Barbate a 26 de septiembre de 2025. El alcalde, Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 152.860

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Resolución de la Alcaldía, con referencia administrativa VJSEC-00220-2025, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

“Mediante Decreto de esta Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-00218-2025 de fecha 24/09/2025 se delegó en la sra. concejal de este Excmo. Ayuntamiento, DOÑA MARÍA DOLORES DE MELO RODRÍGUEZ, el acto solemne de celebración y autorización del Matrimonio Civil, previsto para el día 26 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas en el Salón de Plenos de la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO.- Que la sra. concejala Dª María Dolores de Melo Rodríguez, por motivos de agenda oficial que debe atender en el Área de su competencia, no podrá asistir a la referida celebración.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 21, apartados 1 b) y 3, y artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre; artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; artículos 38 y siguientes y el artículo 56 del Reglamento Orgánico Municipal publicado en el BOP de Cádiz nº 115 de fecha 19/06/2013 y demás disposiciones concordantes aplicables, así como en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, y la Instrucción de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, y al respecto de la delegación a favor de Concejal de este Ayuntamiento, ante la imposibilidad de asistencia del sr. alcalde-presidente y su primera teniente de alcalde.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según el cual “6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido”.

DECRETO:

PRIMERO.- REVOCAR la DELEGACIÓN del acto solemne de celebración y autorización del Matrimonio Civil DON MARKUS STEFAN WILLEKE Y DOÑA NINA BLUM, previsto para el día 26 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas, en la sra. concejal de este Excmo. Ayuntamiento, conferido mediante VJSEC-00218-2025 de fecha 24/09/2025 a DOÑA MARÍA DOLORES DE MELO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del Matrimonio Civil, previsto para el día 26 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas en el Salón de Plenos de la Corporación Municipal, en favor del Sr. concejal de este Excmo. Ayuntamiento, DON CHRISTIAN SOTO CUADRADO a quien ha de comunicarse la presente delegación.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 40/2015 de 1 de octubre, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 26 de septiembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado. Nº 152.880

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

Con fecha 25 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno Local ha acordado aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Sector 14B.01.01. "Santa Margarita", redactado de oficio por los Servicios Técnicos Municipales de la Delegación de Urbanismo, al objeto de recalificar una superficie de 8.200 m² correspondiente a la parcela de equipamiento deportivo privado para uso docente público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y artículos 102.2 y 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de esta Ley, se somete al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Portal web del Ayuntamiento para que cualquier persona interesada o afectada pueda formular las alegaciones que estime pertinentes (www.lalineas.es).

Igualmente, se publicará en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento conforme disponen los artículos 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 10.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Dicha documentación estará disponible en el siguiente enlace de acceso público: <https://www.sedeelectronica.lalineas.es/>

El cómputo del plazo de información pública se iniciará el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

RESUMEN EJECUTIVO

0. INTRODUCCIÓN

El Plan Parcial del Sector 14B.01.01. "Santa Margarita", aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1990, desarrolla el sector de acuerdo con las determinaciones, criterios y objetivos que determinaba el PGOU de 1985, cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 27 de julio de 1993 (BOJA nº 88 de 12 de agosto de 1993).

Con fecha 12 de enero de 2012 el Pleno de la Corporación Municipal aprobó con carácter definitivo el Convenio Urbanístico de planeamiento y gestión formalizado entre este Ayuntamiento y D. Abraham Massias, en nombre y representación de la mercantil Urbanizadora Angloibérica, S.L., y ratificó el texto del Convenio suscrito con fecha 5 de octubre de 2011. Este Convenio se incorpora como Anexo 1.

Uno de los objetivos que se recogían en la Cláusula Primera de este Convenio Urbanístico era el siguiente: la cesión a favor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de la porción de terreno de 8.200 m², que actualmente forma parte del Equipamiento Deportivo Privado del Plan Parcial "Santa Margarita" (finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de La Línea al número 32464, libro 456, tomo 985, folio 54, inscripción 1ª), para su puesta a disposición de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, al objeto de la construcción de un Centro Educativo Público, previa la recalificación de los terrenos cedidos como Equipamiento Educativo Público mediante la tramitación y aprobación de la preceptiva Modificación del Plan Parcial del Sector 14B.01.01. "Santa Margarita".

1. OBJETO

El objeto del documento es la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación (PPO) del Sector 14.B.01.01. "Santa Margarita" del PGOU de 1985 de La Línea de la Concepción, para dar cobertura a parte del Convenio Urbanístico suscrito, tal como se ha señalado en el apartado anterior.

A tal fin, se propone la modificación de uso de 8.200 m² correspondientes al equipamiento deportivo privado, para su destino a uso docente. Esta superficie de suelo, una vez cedida al Ayuntamiento, se agruparía a la parcela municipal colindante, calificada como Equipamiento Docente, para su puesta a disposición de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, al objeto de la construcción de un Centro Educativo Público.

El presente documento incorpora y valora, dada su escasa entidad, dos alternativas: la alternativa 0, o la de no actuación, y la alternativa 1 que sería la modificación pretendida.

2. INICIATIVA, PROMOTOR Y EQUIPO REDACTOR

La iniciativa para la tramitación de la Modificación que se formula mediante el presente documento es municipal, al ser de interés para la zona la construcción de un centro educativo público.

Promotor:	Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
Redactores:	Concepción Álvarez del Vayo Villalta. Asesora Jurídica
	Javier Román Gil. Arquitecto Municipal

3. MEMORIA INFORMATIVA

Emplazamiento.

La finca objeto de modificación es la parcela con Referencia Catastral 9797402TF8099N.

Su denominación en el P.P.O. objeto de modificación es D, deportivo.

Determinaciones Urbanísticas PPO Parcela DEPORTIVA

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Uso:	Deportivo
Superficie Suelo:	65.078 m ²
M ² edificable:	3.2160 m ²
Tipología de la edificación:	Será la típica de las construcciones destinadas a albergar las instalaciones deportivas, apropiadas para la realización de ejercicios físicos de los habitantes de la zona.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Forma de actuación:	Para la zona se realizará un único proyecto de arquitectura, en el que se especifiquen tanto los edificios como las instalaciones al aire libre.
	La construcción se puede realizar por etapas, pero siempre de acuerdo con el proyecto aprobado.
Condiciones de uso:	Solamente se autoriza el uso deportivo en todas sus variantes y se permite una vivienda por zona, para guarda o vigilante.
	No se autoriza los restantes usos.
Condiciones de aprovechamiento y volumen:	La altura máxima de la edificación será de dos plantas.
	La edificabilidad máxima será de 0,05 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.
	La edificación tendrá un retranqueo mínimo de cinco metros con respecto a los límites de la parcela, en todo su perímetro.
	Como mínimo se destinará al 25% de la superficie total de cada zona, para jardines y arbolado.

4. MEMORIA DE ORDENACIÓN

Objeto de la modificación

Su objeto es:

Recalificación de 8.200 m² de suelo deportivo propiedad de Urbanizadora Angloibérica S.L., para su uso docente y posterior cesión al Excmo. Ayuntamiento, a fin de posibilitar la construcción de un Centro Educativo Público.

La edificabilidad y aprovechamiento lucrativo de los suelos privados se mantiene, sin incremento, propiedad de Urbanizadora Angloibérica S.L.

La edificabilidad del suelo docente no es lucrativa, careciendo por tanto de aprovechamiento.

Ordenación detallada del ámbito

La presente Modificación no altera los parámetros urbanísticos edificatorios definidos en el Planeamiento vigente en el sentido de que no aumenta edificabilidad, aprovechamiento, ocupación, etc.

Determinaciones urbanísticas Parcela DEPORTIVA PPO modificado

PARAMETROS URBANÍSTICOS	
Uso:	Deportivo
Superficie Suelo:	51.758,00 m ²
M ² edificable:	3.2160 m ²
Tipología de la edificación:	Será la típica de las construcciones destinadas a albergar las instalaciones deportivas, apropiadas para la realización de ejercicios físicos de los habitantes de la zona.
Forma de actuación:	Para la zona se realizará un único proyecto de arquitectura, en el que se especifiquen tanto los edificios como las instalaciones al aire libre.
	La construcción se puede realizar por etapas, pero siempre de acuerdo con el proyecto aprobado.
Condiciones de uso:	Solamente se autoriza el uso deportivo en todas sus variantes y se permite una vivienda por zona, para guarda o vigilante.
	No se autoriza los restantes usos.
Condiciones de aprovechamiento y volumen:	La altura máxima de la edificación será de dos plantas.
	La edificabilidad máxima será de 0,05 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.
	La edificación tendrá un retranqueo mínimo de cinco metros con respecto a los límites de la parcela, en todo su perímetro.
	Como mínimo se destinará al 25% de la superficie total de cada zona, para jardines y arbolado.

Nueva Parcela EDUCATIVA del PPO modificado

En concordancia con la división y cesión al Excmo. Ayuntamiento de 8.200 m² de suelo de la parcela de Equipamiento Deportivo Privado, se crea una nueva parcela de 8.200 m² destinada a uso dotacional docente, resultando consecuencia del contenido del Convenio Urbanístico que da pie a esta Modificación.

Los parámetros para edificar este equipamiento educativo público serán los establecidos para los equipamientos en el PGOU que resulte vigente en el momento de la realización.

26 de septiembre de 2025, El Teniente de Alcalde, Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. **Nº 152.896**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de septiembre

de 2025 se ha aprobado definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa por razón de urbanismo de parte de la finca registral n.º 5.440 de La Línea de la Concepción, con referencia catastral 7256505TF8075N0001QO sita en Callejón de la Pizarra, n.º 25 de esta ciudad, elaborada por la Arquitecta Municipal con fecha 24 de abril de 2025, cuya descripción es la siguiente:

DATOS CATASTRO		DATOS REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA LÍNEA	
Referencia:	Superficie:	N.º Finca:	5.440. Inscripción 3º
7256505TF8075N0001QO	560 m2	Superficie:	559 m2
Situación: Callejón de la Pizarra, n.º 25			
Titular: Universal Consultoría Legal Holding, S.L. NIF: B72866890		Titular:	Titular: Universal Consultoría Legal Holding, S.L. NIF: B72866890
		Cargas:	No constan
DESCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD:			
URBANA: Terreno al sitio de la Colonia y su calle Campoamor número cuarenta y tres de la ciudad de La Línea, tiene una superficie después de ser segregada de quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados, conservando sus linderos antes de ser segregada que son por la izquierda Ana Pizarro; y espalda el resto de la finca de que esta procede y ahora después de la segregación, linda por la derecha con lo ahora segregado. Tiene una barraca de madera.			
DESCRIPCIÓN DE LA AFECCIÓN			
Superficie a expropiar:		287,50 m2	
Descripción de la expropiación: Polígono irregular de 5 lados con una superficie de 287,50 m² que limita: Al Norte, en una línea recta de longitud 26,81m. con la parcela de referencia catastral 7256541TF8075N Al Sur, en una línea quebrada de dos tramos rectos de longitudes 6,28m. Y 17,62m. con la parcela de referencia catastral 7256505TF8075N Al Este, en una línea recta de longitud 13,16m. con Callejón de la Pizarra Al Oeste, en una línea recta de longitud 11,01m. con la parcela de referencia catastral 7256526TF8075N			

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la referida resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

26/09/2025. El teniente de alcalde. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo.
Nº 152.902

AYUNTAMIENTO DE ALGAR
ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha de 25/09/2025 de este Ayuntamiento se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos para la plaza de PEÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA mediante el sistema de concurso-oposición, que dice literal:

“Visto que con fecha 9 de enero de 2025, se aprobó por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0004 las bases y el procedimiento para la cobertura de una plaza estructural y su posterior creación de bolsa del puesto de Peón de Limpieza pública mediante el sistema de concurso - oposición.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal que va a conformar la bolsa de trabajo, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

CATEGORÍA: PEÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA

NOMBRE	DNI	SITUACIÓN
ISRAEL PÉREZ MONTES DE OCA	20****26J	ADMITIDO
JOSEFA MÁRQUEZ LÓPEZ	31****71G	ADMITIDO
MARÍA DEL MAR CAMACHO GONZÁLEZ	31****39Q	ADMITIDO
FRANCISCA TORREJÓN GARCÍA	31****34B	ADMITIDO
MARÍA MAYCA CASTILLO GUERRA	15****93M	ADMITIDO
EVELINA LOBATO GÓMEZ	15****43X	ADMITIDO
LIDIA CONTRERAS RODRÍGUEZ	32****98L	ADMITIDO
AMANDA PÉREZ RODRÍGUEZ	39****94C	ADMITIDO
FÁTIMA AGUILERA CÓRDOBA	32****47T	ADMITIDO

NOMBRE	DNI	SITUACIÓN
BRENDA HITTA JIMÉNEZ	44****02M	ADMITIDO
ANTONIO JOSÉ TEMBLADOR BARROSO	32****76P	ADMITIDO
ABEL AGUILERA CÓRDOBA	20****30V	ADMITIDO
RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA	20****29A	ADMITIDO
CRISTOBAL SALGUERO ESCRIBANO	31****76S	ADMITIDO
MIRIAM GONZÁLEZ GAMAZA	20****44V	ADMITIDO
JORGE PAVÓN HINOJOSA	32****57R	ADMITIDO
FABIÁN CABEZAS VALLE	15****29G	ADMITIDO
AMALIA MENACHO SÁNCHEZ	20****38C	ADMITIDO
ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ	73****33X	ADMITIDO
ABRAHAM DELGADO LOZANO	77****59V	ADMITIDO
AROA MARÍA LOBATO GÓMEZ	31****11D	ADMITIDO
BREOGÁN PEÑA MORENO	47****45R	ADMITIDO
CLAUDIA GARCÍA ORELLANA	15****37N	ADMITIDO
ROSA MARÍA CORONIL FERNÁNDEZ	31****29P	ADMITIDO
ÁNGELES JAÉN AGUILAR	85****65N	ADMITIDO
ROSA MARIA SÁNCHEZ BAREA	31****80T	ADMITIDO
MANUELA MUÑOZ BERNAL	31****97Q	ADMITIDO
FRANCISCO DE ASÍS PIÑERO BENÍTEZ	31****36J	ADMITIDO
ÁNGELA ALCAIDE FERNÁNDEZ	31****80A	ADMITIDO
RAUL CARO GAVIRA	77****04N	ADMITIDO
BIBIANA DE LA CALLE PÉREZ	31****15B	ADMITIDO
ALI NAIT MOHA	Y4****7E	ADMITIDO

SEGUNDO. El órgano de selección, que velará por los principios de mérito y capacidad, establecidos en el art. 55.1 del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrado por:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	Dª Isabel Sánchez Gil	Dª Elena Zambrano Romero
VOCAL	Dº Óscar Palma Toledo	Dº José Manuel Pérez Alcaraz
VOCAL	Dº Fernando Díaz Ortega	Dº José María Diane Sánchez
VOCAL	Dª M.ª José Álvarez Luna	Dº Rogelio Navarrete Manchado
VOCAL	Dª Elena Vidal Pérez	Dº Manuel J. Luna Rodríguez
SECRETARIO/A	Dº Javier Alfonso Clavijo González	Dº Antonio Paredes Márquez

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en el Boletín Oficial de la Provincia conforme lo establecido en la cláusula quinta de las bases de la convocatoria así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente día de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo manda y firma el alcalde, Sr. José Carlos Sánchez Barea, de lo que como secretario de la Corporación tomo razón a los únicos efectos de garantizar su integridad y autenticidad previa transcripción al libro de las resoluciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional”

29/09/2025. El alcalde, José Carlos Sánchez Barea. Firmado. **Nº 153.083**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. TORRECERA
ANUNCIO

ACUERDO JUNTA VECINAL DE E.L.A TORRECERA, APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA. EXPEDIENTE NÚMERO: 2025/DPE_02/000002 FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO, PRESIDENTE DE LA E.L.A TORRECERA (JEREZ DE LA FRONTERA), HACE SABER:

Que en sesión de carácter extraordinario de la Junta Vecinal celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2025 en punto único se adoptó por unanimidad de los miembros presentes el siguiente acuerdo cuya parte resolutive dice así:

"Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de la ELA de Torrepera para suprimir la plaza de Oficial de Mantenimiento de la ELA de Torrepera.

La plantilla de personal aprobada y publicada con ocasión de la aprobación de presupuesto de la ELA de TORRECERA de 2025 (BOP Cádiz núm. 202 de fecha 18 de octubre de 2024) era la siguiente:

Personal Funcionario.

DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	SITUACIÓN
SECRETARIO INTERVENTOR	A1	HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARIA INTERVENCIÓN	VACANTE

Personal Laboral Fijo

	DENOMINACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	SITUACIÓN
1	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	OCUPADA
2	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	OCUPADA
3	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	OCUPADA
4	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	C2	LABORAL	OCUPADA
5	PEÓN	E	LABORAL	OCUPADA

La modificación de la plantilla quedaría como sigue tras la estabilización de un auxiliar administrativo personal laboral en el Ayuntamiento de Jerez de la Fra. y con ocasión de la amortización de la plaza Oficial de Mantenimiento.

Personal Funcionario.

DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	SITUACIÓN
SECRETARIO INTERVENTOR	A1	HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARIA INTERVENCIÓN	VACANTE

Personal Laboral Fijo

	DENOMINACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	SITUACIÓN
1	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	OCUPADA
2	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	OCUPADA
3	AUXILIAR ADVO	C2	LABORAL	VACANTE
4	PEÓN	AP	LABORAL	OCUPADA

Segundo: Someter el expediente a exposición pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones ante la Junta Vecinal. En el caso de que no se presenten alegaciones en el citado plazo, la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2025 se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo. Remitiéndose posteriormente copias a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía, en el referido B.O.P. y en el Portal de Transparencia en su caso, todo ello según se establece por la citada legislación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

29/09/2025. EL PRESIDENTE DE LA ELA, Francisco Javier Arcila Fajardo. Firmado.

Nº 153.198

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Conforme disponen los artículos 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de modificación presupuestaria n.º 2500/2025 en la modalidad de suplementos de crédito financiado con cargo a remanente de tesorería, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2025, al punto n.º 4 del orden del día, y que afecta al vigente presupuesto de la entidad.

El plazo de exposición y admisión de reclamaciones es quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

26/09/2025. EL ALCALDE. Fdo. José Mario Casillas Ardila

Nº 153.507

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

DOÑA SUSANA TORO TROYA, ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN, en uso de las atribuciones conferidas por

el art. 21.1.h de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de septiembre de 2025, se ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria de este Ayuntamiento para el año 2025, según el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS (TURNO LIBRE)								
(1)	PLAZA	NAT.	GR.	SGR.	CD.	ES.	SUB.	CL.
1	ARQ.TECNICO SS.TT.MM.	FC	A	A2	21	A.E.	TEC.	MED.
3	POLICIA	FC	C	C1	18	A.E.	SS.EE.	P. LOCAL.
1	AUX. ADMINISTRATIVO/A BIBLIO	FC	C	C2	15	A.G.	AUX.	
FUNCIONARIOS (PROMOCION INTERNA)								
(1)	PLAZA	NAT.	GR.	SGR.	CD.	ES.	SUB.	CL.
1	DIRECTOR MUSEO Y BIBLIOTECA	FC	A	A1	24	A.E.	TEC.	SUP.
2	ADVO/AESP.RESP./JFNEG.	FC	C	C1	21	A.G.	ADVA.	
6	ADMINISTRATIVO	FC	C	C1	17	A.G.	ADVA.	

(1) Nº PLAZAS

LABORALES FIJOS (LIBRE)						
Nº PLAZAS	PLAZA	NAT.	GR.	SGR.	CD.	
2	MONITOR/A SOCORRISTA.	LF	C	C2	16	
1	COCINERO/A.	LF	C	C2	15	
1	AYUD. COCINA.	LF	C	C2	14	
4	PEON SS.VV.	LF	AP		14	
2	LIMPIADOR/A.	LF	AP		14	
LABORALES FIJOS (PROMOCION INTERNA)						
PUESTO	PLAZA	NAT.	GR.	SGR.	CD.	
1	ENC. JARDINERIA.	LF	C	C2	18	
1	OF. DE LIMPIEZA.	LF	C	C2	16	
4	OF. POLIVALENTE.	LF	C	C2	15	
1	OF. DE MANTENIMIENTO.	LF	C	C2	15	
1	CONDUCTOR/A.	LF	C	C2	15	
1	COORDINADOR/A RR.MM.	LF	C	C2	15	

En Villamartín Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villamartín, a 29 de septiembre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Susana Toro Troya.

Nº 153.562

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobradoras correspondientes al 3º trimestre de 2025, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las

liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 17 de octubre de 2025 al 26 de diciembre de 2025, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 30 de septiembre de 2025. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Pérez Custodio.

Nº 153.581

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2025, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR", que presta esta Entidad en el municipio de ALGECIRAS, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en C/ Sindicalista Luis Cobos, Edificio Bomberos, 1ª Planta-11202 – Algeciras (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 16 de octubre al 23 de diciembre de 2025, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público

del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Sindicalista Luis Cobos, Edificio Bomberos, 1ª Planta-11202 – Algeciras (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 30 de septiembre de 2025. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 153.591

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por Decreto del Tercer teniente alcalde, delegado de Hacienda, con número 746/2025, de fecha 2 de octubre, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón de Tasa por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Canon de Vertidos, Canon de Mejora, e I.V.A., correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio 2025.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de Rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 03/10/2025. El tercer teniente-alcalde, D. Antonio Fernández Núñez. Firmado.

Nº 155.816

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO RELATIVO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE TRES PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL (OEP 2022)

Con fecha 2 de Octubre de 2025 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto n.º LIPER-00432-2025, del siguiente tenor literal:

“Visto Decreto de Alcaldía n.º LIPER-00229-2025, aprobando listado provisional de admitido y excluidos para la selección de funcionario de carrera, de tres plazas de subinspector de la Policía local descuerdo con la OEP 2022 de este Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, pertenecientes a la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 02775/2024 de 12 de Julio de 2024.

Vistos posteriormente, decreto de Alcaldía n.º LIPER-00337-2025 de fecha 5 de agosto de corrección de error material en la lista provisional de admitidos y excluidos y decreto de Alcaldía LIPER-00336-2025 de fecha 4 de Agosto de 2025 por el que se modifica el tribunal de selección tras la renuncia de uno de sus miembros.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones y no habiéndose presentado alegaciones a la lista provisional, se considera oportuno aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base quinta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos para las pruebas de selección de tres plazas de Subinspector de la Policía Local , pertenecientes a la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales , mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

Admitidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	GARCES QUIROS JUAN CARLOS	***3484**
2	GARCÍA LÓPEZ DANIEL	***5186**
3	RODRÍGUEZ AMAYA JESÚS VALENTÍN	***8054**

Excluidos :

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
1	MOLINAHERRERA OSCAR	***6651**	No es funcionario del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Tercero.- Comunicar la fecha prevista para la constitución del tribunal de selección, concretamente, el próximo el día 22 de Octubre del presente, donde se iniciara la fase de concurso. Las próximas fechas del proceso serán publicada en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Teniente de Alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE. ””””

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 3 de octubre de 2025. EL ALCALDE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 156.805

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 1124/2025

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha dos de octubre de 2025 la rectificación de error del expediente de modificación de créditos nº 24/2025 en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante baja en otras aplicaciones se hace público el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS EN OTRAS APLICACIONES.

En relación con el expediente n.º 1124/2025 relativo a la concesión del SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado mediante APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS Y BAJAS EN OTRAS APLICACIONES , en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que con fecha 8 de julio de 2025 se dicta Providencia por ésta Alcaldía para llevar a cabo modificación presupuestaria para la aprobación del proyecto modificado ALEJANDRO SANZ EXPERIENCE por importe de 150.963,13 euros, aprobación inicial certificada con fecha 15/07/2025 y cuya publicación definitiva en el BOP tras correspondiente período de exposición pública se realiza el 01/09/2025.

Advertido por la Intervención de fondos la imposibilidad de contabilizar dicho expediente por la insuficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria 170/609 dado que cuenta con un saldo disponible de 2.860,68 euros siendo que la modificación preveía una baja de 20.980,68 euros.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y , se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la rectificación de error del expediente de modificación de créditos n.º 24/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, quedando como sigue :

DONDE DICE:**Nuevos ingresos**

Concepto	Descripción	Importe
39700	CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS	129.982,45 EUROS
	TOTAL	129.982,45 EUROS

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
170	609	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTIN	20.980,68 EUROS
		TOTAL	20.980,68 EUROS

DEBE DECIR:**Nuevos ingresos**

Concepto	Descripción	Importe
39700	CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS	129.982,45 EUROS
	TOTAL	129.982,45 EUROS

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
170	609	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTIN	2.860,68 EUROS
920	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS ADM GENERAL	18.120 EUROS
		TOTAL	20.980,68 EUROS

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6 de octubre de 2025. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ. Alcalde.

Nº 158.083

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

En relación con el expediente n.º 1538/2025 relativo a la concesión del SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado mediante BAJA EN OTRAS APLICACIONES en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta

de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 23/09/2025 se dicta Providencia de Alcaldía donde se manifiesta la necesidad de dotar presupuestariamente el Proyecto de creación del Parque temático de la Corcha por importe de 9.550,18 euros al existir una certificación 4º y final que supera el importe de la subvención recibida a dichos efectos, existiendo por lo tanto gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito suficiente.

SEGUNDO. Con la misma fecha, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 23/09/2025, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 23/09/2025, se emitió informe de Control Permanente por el que se informó FAVORABLEMENTE la propuesta de Alcaldía y, con la misma fecha se elaboró Informe de Control Permanente sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b). 2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 27/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con cargo a BAJA EN OTRAS APLICACIONES, como sigue a continuación:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
330	609	DIRECCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE P. TEM. EN MIR. DE LA CORACHA	9.550,18 EUROS
		TOTAL	9.550,18 EUROS

Bajas o Anulaciones en Concepto de GASTOS

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
151	227.06	REDACCIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIO CÁLCULO APARCAMIENTO	9.550,18 EUROS
		TOTAL	9.550,18 EUROS

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6 de octubre de 2025. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ. Alcalde.

Nº 158.121

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

Por Decreto del tercer teniente-alcalde, delegado de Hacienda, con número 762/2025, de fecha 8 de octubre, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón Fiscal Municipal de Tasa por Higiene y Limpieza Pública (Residuos Sólidos), correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2025.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. alcalde-presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se registrará por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 6 de octubre de 2025. El tercer teniente-alcalde, D. Antonio Fernández Núñez. Firmado.

Nº 158.452

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA BOLSA DE EMPLEO FUNCIONARIOS INTERINOS CATEGORÍA TÉCNICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, GRUPO A, SUBGRUPO A2

En el anuncio n.º 145.683, publicado en el BOP núm. 181 de fecha 22 de septiembre de 2025, relativo a la aprobación de la convocatoria y las bases de bolsa de empleo de funcionarios interinos en la categoría de Técnico/a de Actividades Deportivas y Culturales, A2, por el sistema de concurso-oposición, se ha detectado un error material con respecto al número de componentes del tribunal calificador, del siguiente tenor literal:

Donde dice:

“6.1 Composición. El Tribunal Calificador estará integrado por tres miembros (un presidente, un vocal y un secretario con voz y voto), designándose igual número de suplentes. Todos ellos deberán ser empleados públicos de carrera y estar en posesión de titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes.”

Debe decir:

“6.1 Composición. El Tribunal Calificador estará integrado por un presidente/a, tres vocales y un secretario/a, designándose igual número de suplentes. Todos ellos deberán ser empleados públicos de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 03/10/2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. Nº 158.643

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959